

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.
DEMANDADO: HECTOR ARBOLEDA PERALTA.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00174-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, avizora el Despacho que en el acápite de los hechos del escrito de la demanda, en el numeral tercero afirmó la parte actora que el demandado incumplió su obligación de pagar **periódicamente** las cuotas del préstamo objeto de cobro desde el 28 de mayo de 2021.

Del mismo modo, el demandante en las pretensiones solicitó el cobro del capital, suma equivalente a la establecida en el pagaré suscrito, correspondiente a SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$78.703.367), junto con los intereses corrientes por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$10.718.518) M/CTE., y lo relacionado a intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda.

Dado lo anterior, advierte el Juzgado que, si la obligación antes descrita obedecía a emolumentos de tracto sucesivo, tal como lo afirmó el demandante en los hechos, debe entonces especificarse en las pretensiones cada cobro por aparte, individualizando para cada período el cobro correspondiente a intereses corrientes, e intereses moratorios, o de lo contrario, manifestar la razón por la

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

cual existe discordancia entre lo manifestado en los hechos de la demanda y lo pactado en el título objeto de la ejecución.

En ese sentido, el Juzgado considera necesario requerir al demandante para que aclare tanto los hechos como las pretensiones del escrito demandatorio.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

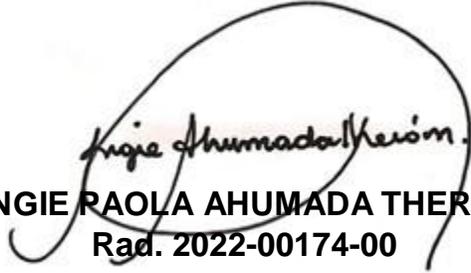
1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE RAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00174-00